



REGLAMENTO INTERNO 2022

**Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable
De Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.**

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, 04 de Abril del 2022.

INDICE

Contenido

FUNDAMENTO	2
CAPÍTULO I. OBJETIVO Y NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL.....	2
CAPÍTULO II. DEL NOMBRE, FECHA DE CONSTITUCIÓN, DOMICILIO SOCIAL, COBERTURA Y OBJETO DEL CONSEJO.....	3
CAPÍTULO III. DE LOS PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.....	4
CAPÍTULO IV. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO.....	5
CAPÍTULO V. DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO.	9
CAPITULO VI. DE LAS ATIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES	12
CAPÍTULO VII. DE LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO.	14
CAPÍTULO VIII. DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.	16
CAPÍTULO IX. DE LAS COMISIONES ESPECIALES.	18
CAPÍTULO X. DE LAS SANCIONES.	19
CAPÍTULO XI. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO	20
CAPITULO XII. TRANSITORIOS.....	21

GOBIERNO MUNICIPAL ZIHUATANEJO DE AZUETA 2018-2021

FUNDAMENTO

EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, se instala como un espacio de participación de los productores, organizaciones sociales y económicas rurales y demás agentes de la sociedad rural, en la definición de prioridades en el Plan Municipal de Desarrollo, programas de desarrollo, proyectos productivos y sociales así como en acciones de distribución de los recursos públicos, encaminados a apoyar el mejoramiento del nivel de vida de las familias rurales, teniendo como premisa la preservación, equilibrio y mejora del medio ambiente de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 25, 26 y 27, Capítulo III del Título II de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero y los Artículos correlativos de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO I. OBJETIVO Y NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 1. EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, es un órgano colegiado de carácter incluyente, plural y democrático, cuyo objetivo es fungir como instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad Rural en la definición de prioridades, planeación y coordinación de los recursos que los tres niveles de gobierno destinan para apoyo de las inversiones productivas y de desarrollo rural integral.

Artículo 2. EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, actualizará su Reglamento Interno, que será sometido a opinión del Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, cuando así lo considere necesario y conveniente el pleno del consejo a fin de contar con la normatividad específica que rija su acción interna para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3. La legislación y normatividad de los ámbitos de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, relativa al Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, suplirá, si así lo aprueba la mayoría de sus Consejeros, las disposiciones establecidas por el reglamento vigente de cualquier Distrito o Región.

Artículo 4. Para la interpretación de los conceptos relacionados con el Desarrollo Rural y el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, serán válidos los considerados en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. (Art. 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable).

CAPÍTULO II. DEL NOMBRE, FECHA DE CONSTITUCIÓN, DOMICILIO SOCIAL, COBERTURA Y OBJETO DEL CONSEJO.

Artículo 5. Del nombre del Consejo. Se le denominará Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Artículo 6. De la fecha de constitución. El Consejo se constituye el 23 de marzo del año 2022.

Artículo 7. Del domicilio social del Consejo. Se determina como domicilio social del Consejo, el H. Ayuntamiento Municipal ubicado en Av. Paseo de Zihuatanejo Poniente 21 Col. La deportiva, Zihuatanejo de Azueta C.P 40880 Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Artículo 8. De la cobertura geográfica. La cobertura geográfica del Consejo será las comunidades y colonias Rurales y periurbanas del municipio de Zihuatanejo de Azueta.

Artículo 9. Del objeto del Consejo.

- I. Ser una instancia colegiada de deliberación y decisión sobre las acciones de planeación, programación, presupuesto, operación, seguimiento, control y evaluación, relacionadas con el impulso al desarrollo rural sustentable.
- II. Tomar las decisiones procedentes para el cumplimiento de los objetivos y metas asentadas en su programa de trabajo, a través de la coordinación, operación, seguimiento y evaluación de los apoyos otorgados y las acciones realizadas por las instancias públicas y las organizaciones de los sectores social y privado, en su área de influencia.
- III. Deliberar y acordar acciones de fortalecimiento de las organizaciones de productores rurales, mediante la gestión de eventos de capacitación integral para la producción, transformación y comercialización, con la participación de las dependencias públicas, instituciones de educación media superior, superior y organismos privados.
- IV. Impulsar la diversificación productiva, la generación de empleo e ingreso, en beneficio de los productores rurales del municipio.

- V. Contribuir a la formación y desarrollo del recurso humano, para el fortalecimiento de la administración y operación municipal.
- VI. Fomentar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de las áreas rurales del municipio.

CAPÍTULO III. DE LOS PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 10. La instalación y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, se sustenta en los principios siguientes:

- I. **Equidad:** Da las mismas oportunidades a los productores rurales de las comunidades elegibles como posibles beneficiarios de los programas que promueva; particular preferencia tendrán los grupos en plenitud de edad, mujeres, jóvenes, la población indígena y las personas con capacidades diferentes.
- II. **Participación:** Se fomenta la participación activa de todos los integrantes, con respeto a las características sociales, culturales, de usos y costumbres, así como las propuestas planteadas por la sociedad rural.
- III. **Democracia:** Los acuerdos del Consejo se toman previa deliberación, análisis y voto aprobatorio de la mayoría de sus integrantes presentes, haciendo constar en actas las opiniones divergentes.
- IV. **Inclusión:** Se toma en consideración todos los planteamientos presentados, tanto por la mayoría como por algún miembro integrante de éste, siempre que contribuyan al avance del desarrollo rural sustentable de las localidades del municipio.
- V. **Pluralidad:** Se tiene cuidado de que las participaciones y las decisiones relativas a la asignación de los apoyos no tengan distinciones políticas, religiosas, raciales o de género.
- VI. **Cobertura:** Se actúa y se toman decisiones únicamente en el espacio territorial del Municipio, espacio en donde se impulsa la diversidad y reconversión productiva, la transferencia y adopción de tecnología, la mejora en los procesos de las cadenas productivas y los esquemas de distribución y comercialización.

- VII. **Integral:** Impulsa preferentemente acciones y proyectos articulados entre sí que contemplen el proceso productivo de la sociedad rural.
- VIII. **Corresponsabilidad:** Cada integrante del Consejo, se responsabiliza de todas las decisiones que se tomen en cada reunión.
- IX. **Honestidad y Transparencia:** El manejo de los recursos y las acciones derivadas del cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, se realizan de forma transparente.
- X. **Oportunidad:** La toma de decisiones y las acciones se llevan a cabo en los tiempos definidos por el Consejo.

CAPÍTULO IV. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO.

Artículo 11. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, está integrado por:

- I. La Asamblea General, una Presidencia (que podrá recaer en el Presidente Municipal), Secretaría Técnica (a cargo de los representantes de la SADER y la SAGADEGRO), un Coordinador Operativo (que podrá ser el Director de Desarrollo Rural en el municipio), los Consejeros y en su caso, las Comisiones Específicas que apruebe la Asamblea General.
- II. Por acuerdo de la Asamblea General podrá organizarse una estructura operativa que se conformará de acuerdo a las particularidades culturales y organizativas del municipio.

Los Consejeros y las Comisiones Específicas se integran por representantes de la Comisión Intersecretarial del Gobierno Federal (SADER, SEDESOL, SE, SEMARNAT, SEP, SEDATU, SSA, SCT, CDI, INEGI, entre otras), del Gobierno Estatal (SAGADEGRO, SEMUJER, SEG, SEDESOL, SDUOP, SAI, entre otras).

- III. Y del Gobierno Municipal, de las comunidades del municipio, de organizaciones sociales y económicas, de productores rurales, así como de Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), organizaciones técnicas, Instituciones de Educación media superior, Superior y Centros de Investigación, avalados por los productores y las instituciones, siempre que realicen acciones para impulsar el desarrollo rural sustentable del municipio.



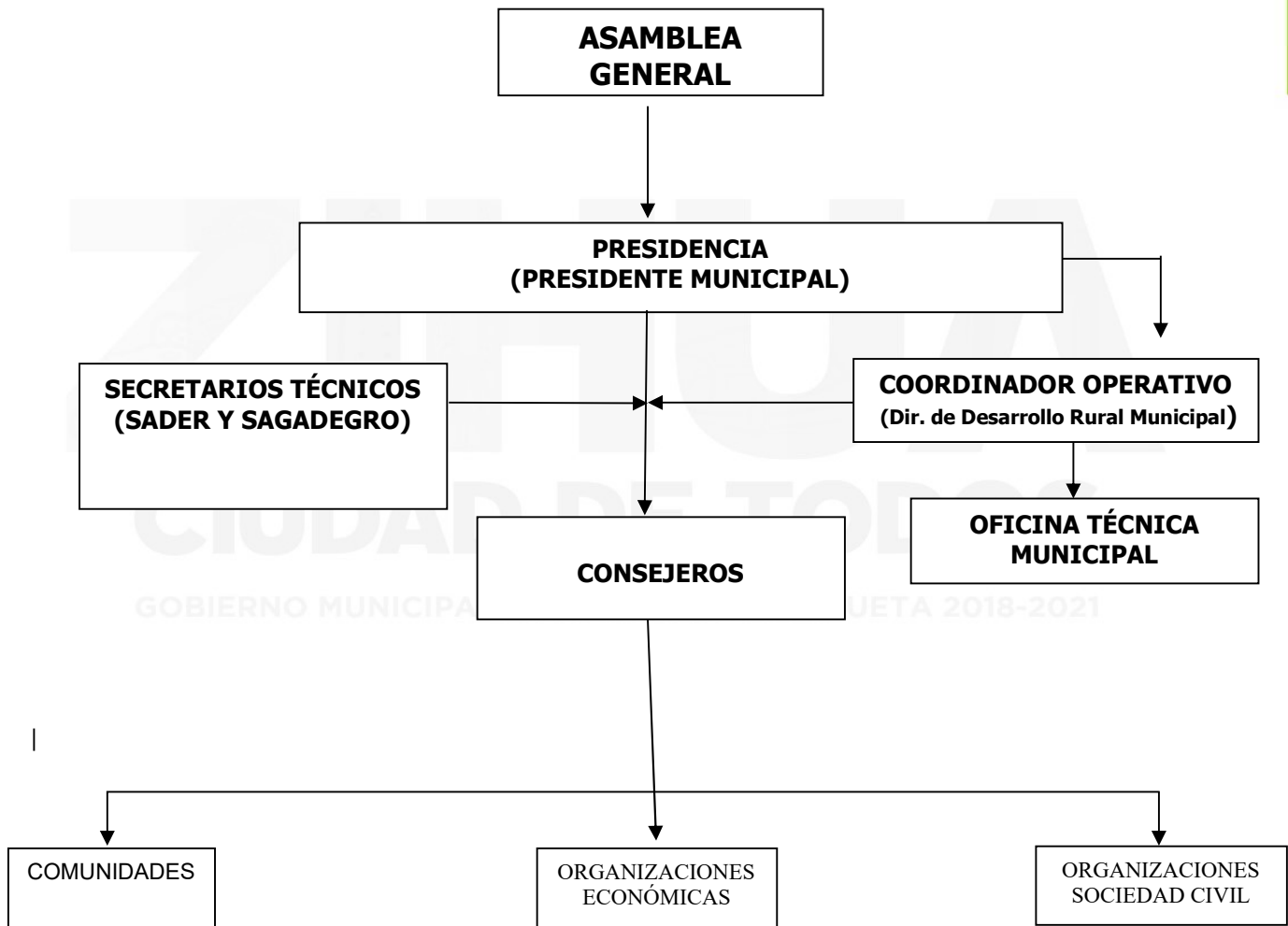
Zihuatanejo
de Azueta

- IV. En todos los casos, se deberán enviar por escrito los nombres de los representantes formales, titular y suplente.
- V. Todos los interesados en ingresar como miembros del Consejo deberán presentar por escrito al Consejo sus solicitudes, acompañadas de la documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas, quedando su aceptación sujeta a la votación del Consejo.
- VI. Los ciudadanos, Instituciones, Organismos o Dependencias que deseen incorporarse al Consejo, deberán presentar por escrito su solicitud en los meses de Julio a Septiembre de cada ejercicio anual, dirigida al pleno de la asamblea, y acreditar que está legalmente constituida o que fueron electos en Asamblea Comunitaria, así como sus propuestas sobre quien será el titular y el suplente. Para que el presidente lo lea ante el pleno a fin de que se apruebe o repruebe su inclusión. Una vez aprobada la inclusión de un nuevo miembro, este podrá tener Voz y Voto
- VII. La Asamblea General del Consejo tomará los acuerdos pertinentes para que contando con una legítima representatividad de la sociedad rural, su estructura asegure un funcionamiento ágil y oportuno en la toma de decisiones.

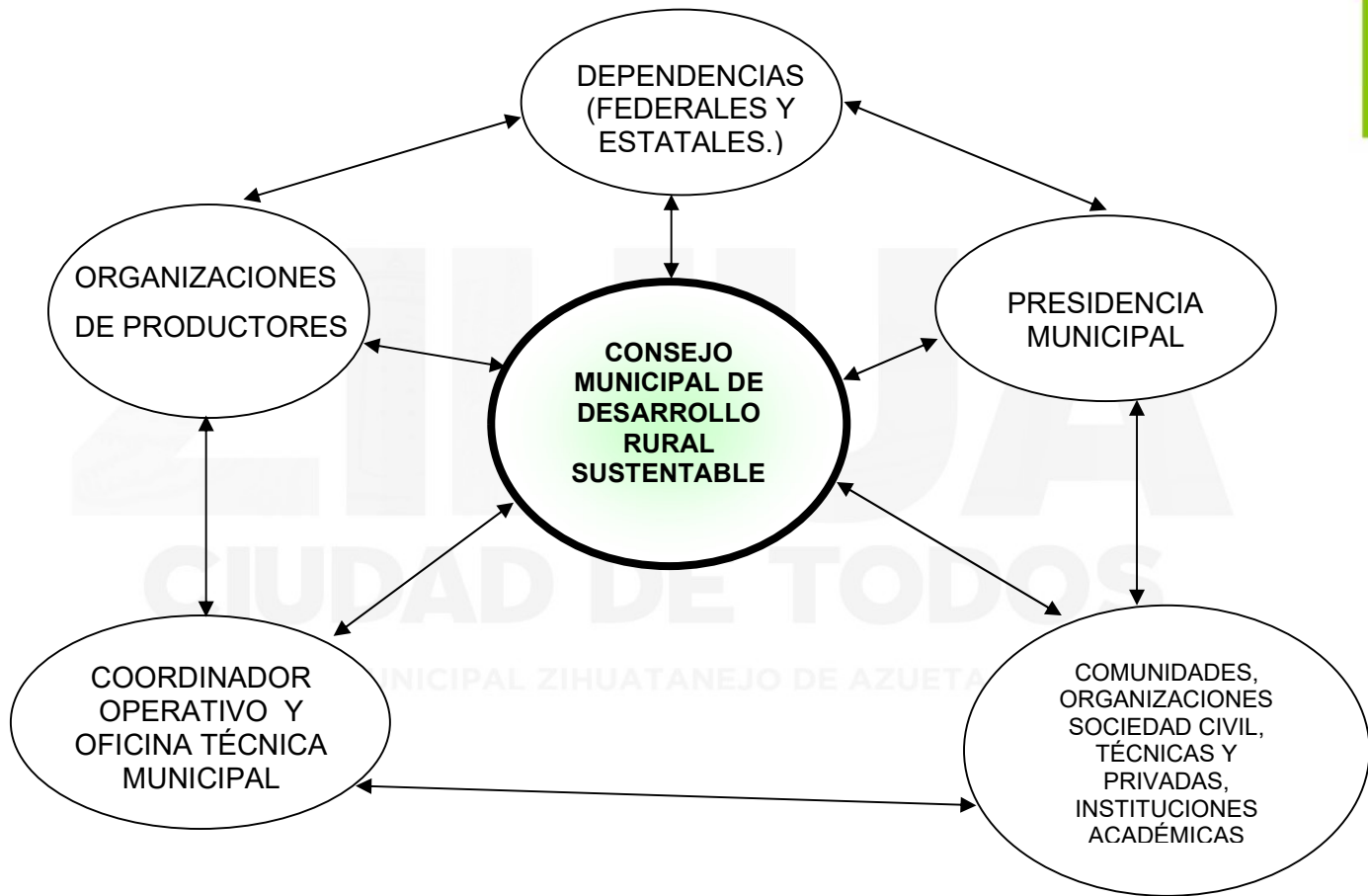
CIUDAD DE TODOS
GOBIERNO MUNICIPAL ZIHUATANEJO DE AZUETA 2018-2021

**CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO.**

ESTRUCTURA ORGÁNICA



INSTANCIAS PARTICIPANTES EN EL CONSEJO



CAPÍTULO V. DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO.

Artículo 12. De la planeación.

- I. En su funcionamiento el Consejo cuenta con el apoyo de una Oficina Técnica ubicada en la Dirección de Desarrollo Rural Municipal, que le orienta en el cumplimiento de las funciones relacionadas con la planeación, presupuestación, coordinación, concertación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de desarrollo rural sustentable, incluyendo las funciones y actividades de la ventanilla única.
- II. El Consejo, a propuesta de la Oficina Técnica Municipal y con base en el Plan Municipal de Desarrollo y los criterios de elegibilidad que la norma establezca, autoriza las comunidades y los beneficiarios en las que se aplican los recursos que gestione de cada uno de los diferentes programas gubernamentales, privados y sociales.
- III. Promover la realización de diagnósticos, presupuestos, programas, proyectos, obras y acciones de desarrollo rural integral sustentados en la participación comunitaria.
- IV. Promover la incorporación del Plan Municipal de Desarrollo Rural que formule el Consejo, como el capítulo de Desarrollo Rural del Plan Municipal de Desarrollo para el trienio 2021 – 2024.

GOBIERNO MUNICIPAL ZIHUATANEJO DE AZUETA 2018-2021

Artículo 13. De la mecánica de operación.

- I. Promueve, conjuntamente con la Oficina Técnica Municipal, los productores, las comunidades rurales y sus representantes, así como las organizaciones interesadas, la elaboración y actualización del Diagnóstico Participativo Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, que deberá integrar el programa especial concurrente que señala la ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- II. Analiza, aprueba y evalúa el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, considerando la viabilidad técnica, económica, social y ambiental, así como el uso racional de los recursos naturales, en congruencia con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Participación en el diseño y validación del Programa Anual de Capacitación para técnicos y productores rurales.
- IV. Da seguimiento a la gestión, trámite y puesta en marcha de los proyectos y a la entrega de apoyos con cargo a los recursos de los programas federalizados de la operación municipalizada de los programas federales de desarrollo rural.
- V. Instruye la entrega y resguardo de los expedientes técnicos de la operación municipalizada de los programas federales de desarrollo rural, a la Oficina Técnica Municipal.
- VI. Verifica la asignación de apoyos y recursos a productores, grupos de trabajo y organizaciones económicas, con prioridad a grupos prioritarios, cadenas productivas estratégicas y proyectos que presenten mayor integralidad, consistencia técnica, social, ambiental y rentabilidad económica.
- VII. Impulsa la coordinación entre los ámbitos de Gobierno Federal, Estatal y Municipal y de concertación con las organizaciones económicas de productores, de las instituciones académicas, de investigación y organizaciones no gubernamentales relacionadas con el desarrollo rural sustentable.
- VIII. Evalúa y autoriza la contratación de los servicios técnicos profesionales, así como los apoyos en bienes y servicios a los productores rurales.
- IX. Promueve la participación de todas las comunidades en los programas y proyectos que impulsen el desarrollo rural del municipio.
- X. Instruye la integración de los expedientes técnicos, conforme a la normatividad establecida, y de acuerdo al tipo de proyecto o solicitud presentada.

Artículo 14. De las acciones de control.

- I. Verifica el cumplimiento de los acuerdos y compromisos contraídos, con observancia de lo establecido en la normatividad que los rige, en congruencia con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.
- II. Vigila el cumplimiento de las normas en el procedimiento operativo sobre la solicitud, dictamen, autorización y pago de los apoyos, la documentación comprobatoria de gastos y el seguimiento de los programas.
- III. Designa el nombramiento de las comisiones especiales definidas y aprobadas.
- IV. Participa en la integración de los reportes de avance de acciones ejecutadas y en el establecimiento de los mecanismos de control interno, administrativo, contable, financiero y otros que se requieran a juicio de las instancias que apoyen los proyectos o acciones.
- V. Establece un sistema ágil, sencillo y práctico de monitoreo para el seguimiento, control y evaluación del impacto ambiental y del uso de los recursos naturales en los proyectos en ejecución.
- VI. Vigilar y sancionar cualquier acto de corrupción que pueda presentarse por parte de los productores, Prestadores de Servicios Profesionales (PSP), proveedores, operadores, autoridades y funcionarios públicos.

Artículo 15. De la evaluación.

- I. Analiza y valida la evaluación interna de los programas y proyectos de desarrollo rural ejecutados.
- II. Apoya las acciones de evaluación externa y auditoria, que lleven a cabo los órganos de control de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, de acuerdo a lo establecido en las reglas de operación.
- III. Vigila la correcta integración y resguardo de la documentación comprobatoria del ejercicio financiero.

CAPITULO VI. DE LAS ATIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 16. Atribuciones del presidente del consejo municipal de desarrollo rural sustentable.

- I. Coordina y dirige los asuntos y actividades del Consejo.
- II. Vigila la correcta aplicación del marco legal relacionado con los recursos y las inversiones susceptibles de ser aprovechadas y canalizadas al desarrollo rural.
- III. Conjuntamente con los Secretarios Técnicos convocan las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- IV. Recibe y presenta para acuerdo del Consejo las solicitudes de ingreso y exclusión de miembros, previo análisis y reporte de propuesta por parte de la Comisión Técnica.
- V. Presentar ante el Consejo las propuestas de apoyo de la operación municipalizada de los programas federales de desarrollo rural, previamente evaluadas por la comisión técnica designada por el Consejo, para su autorización.
- VI. Suscribir conjuntamente con los Secretarios Técnicos del COMUNDERS los documentos utilitarios en el trámite de apoyos.
- VII. Vigilar la correcta ejecución de los acuerdos del COMUNDERS.
- VIII. Representar directamente o a través de su suplente, al COMUNDERS ante los Consejos Distrital y Estatal de Desarrollo Rural Sustentable y demás instancias públicas, privadas y sociales.

Artículo 17. Atribuciones de los secretarios técnicos del COMUNDERS.

- I. Suscribir conjuntamente con el Presidente del COMUNDERS las convocatorias a Consejo y la papelería utilitaria.
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos y compromisos del Consejo.

- III. Asumir la responsabilidad de que los integrantes del Consejo cumplan lo establecido en este Reglamento, así como la aplicación de las normas operativas y sus programas.

Artículo 18. Atribuciones del coordinador operativo:

- I. Con el Apoyo de la Oficina Técnica Municipal, formular y dar lectura a las actas de sesiones del COMUNDERS.
- II. Con el Apoyo de la Oficina Técnica Municipal, acopiar la información que se requiera para el buen funcionamiento del Consejo y de los programas y proyectos que se aprueben.
- III. Con el Apoyo de la Oficina Técnica Municipal, organizar el archivo del Consejo.

Artículo 19. Atribuciones de la oficina técnica municipal:

- I. Asesorar a los productores en el llenado, recibir y ordenar las solicitudes que presenten los productores.
- II. Presentar la propuesta de apoyos de la operación municipalizada de los programas federales de desarrollo rural al COMUNDERS, que hayan sido calificados por la Comisión Técnica con viabilidad técnica, económica y social.
- III. Apoyar la organización de las reuniones del Consejo.
- IV. Realizar las acciones relacionadas con la operación de los programas y proyectos autorizados por el COMUNDERS, particularmente los que reciban apoyos de la operación municipalizada de los programas federales de desarrollo rural.
- V. Recepcionar y resguardar los Expedientes Técnicos relacionados con los apoyos que otorgue la operación municipalizada de los programas federales de desarrollo rural, conforme a la normatividad en la materia.
- VI. Elaborar los informes y reportes correspondientes.

CAPÍTULO VII. DE LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO.

Artículo 20. Las asambleas que se realizarán serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 21. Las asambleas ordinarias se realizarán el último viernes de cada mes y las extraordinarias, cuando sea necesario.

Artículo 22. Comisiones Específicas que podrían considerarse por acuerdo de la Asamblea General: a) del Sector Social integrada por: representantes comunitarios, de productores, de organizaciones de productores, de instancias técnicas y de Organizaciones de la Sociedad Civil; b) Institucional: integrada por representantes de los tres ámbitos de Gobierno; c) Académicas: integrada por representantes de Instituciones de educación media superior, superior y centros de investigación, d) De transferencia y adopción de tecnología: integrada por representantes de instituciones de investigación y e) Del sector privado: integrada por representantes de: empresas y fundaciones interesadas en impulsar el desarrollo rural.

Artículo 23. Del funcionamiento de las reuniones y toma de decisiones.

- I. Convocatoria: Se realizará por escrito y se publicará con una semana de anticipación en el caso de las reuniones ordinarias, y de tres días si se trata de reuniones extraordinarias.
- II. Quórum Legal: Para la primera convocatoria, la asamblea se efectuará con la asistencia del 50 por ciento más uno, de no tener quórum en la primera se convocará por segunda vez a más tardar a los cinco días siguientes y se llevara a cabo con los requisitos exigibles a una asamblea extraordinaria.
- III. Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando el caso así lo requiera y se llevara a cabo con la asistencia del 50 por ciento más uno.
- IV. Contenido de las Actas: Se anotará en el encabezado, el tipo de reunión, lugar, fecha y hora; en los párrafos posteriores se anotará el número total de asistentes, orden del día, acuerdos de los asuntos tratados, cierre del acta y firma de los asistentes. Al término de cada asamblea se firmará el resumen de acuerdos tomados en la misma.

- V. Voz y voto. Cada miembro del Consejo tendrá derecho a voz y a un voto.
- VI. Aprobación de los acuerdos: Será por voto mayoritario de los asistentes a la Asamblea General, en caso de empate, el presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 24. De la admisión y exclusión de dirigentes de comunidades y organizaciones.

- I. La admisión de un integrante del Consejo se dará cuando se presente por escrito y deberá ser aprobado por mayoría en asamblea general con derecho a voz únicamente y en la siguiente sesión se le dará derecho a voz y voto.
- II. La exclusión de un integrante del Consejo se dará cuando se acumulen tres faltas injustificadas y por incumplimiento de sus funciones.

Artículo 25. Modificación o abrogación del Reglamento Interno.

El presente Reglamento podrá modificarse en los siguientes casos:

- I. Cuando se registren cambios relevantes en la normatividad que regula la operación de los programas y proyectos impulsados por el Consejo.
- II. A petición del consenso de la Asamblea General.
- III. Será abrogado el Reglamento, cuando el propio Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable así lo determine.

Artículo 26. Fecha de vigencia del Reglamento Interno.

Al día siguiente de su aprobación por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, hasta en tanto no se aprueben nuevas modificaciones al mismo.



Zihuatanejo

de Azueta

CAPÍTULO VIII. DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

Artículo 27. Funciones de los productores.

- I. Participar en la planeación y presupuestación de los programas y proyectos de desarrollo rural sustentable.
- II. Promover talleres de planeación participativa en su comunidad u organización.
- III. Recibir y canalizar las solicitudes de productores de su comunidad y mantenerlos informados sobre el trámite de las mismas.
- IV. Proponer a las personas que cumplen con los requisitos de elegibilidad para ser incorporadas al Consejo.
- V. Vigilar la correcta ejecución de las acciones emprendidas.

Artículo 28. Funciones de los representantes de las Instituciones.

- I. Proponer los mecanismos idóneos para que de manera proporcional, las inversiones de las diversas dependencias e instituciones de la administración pública converjan en el desarrollo rural del municipio.
- II. Promover cursos y talleres de capacitación para los productores rurales.
- III. Promover que los consejeros asistan a reuniones distritales, estatales y nacionales.
- IV. Vigilar el cumplimiento de objetivos y metas de los proyectos y solicitudes apoyadas.
- V. Difundir los objetivos y conceptos de apoyo que otorgan los programas que opera la institución que representan en el Municipio.



Zihuatanejo

de Azueta

- VI. Impulsar el funcionamiento del Consejo como instancia de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación del programa de Desarrollo Rural.
- VII. Exponer oportunamente ante el Consejo el alcance de los programas, apoyos y normas.

Artículo 29. Responsabilidades de los integrantes del Consejo.

- I. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo.
- II. Participar en las Comisiones Específicas que el Consejo le designe.
- III. Cumplir eficientemente las tareas que se le otorguen.
- IV. Promover permanentemente el desarrollo rural municipal.
- V. Participar activamente en las discusiones y debates del Consejo.
- VI. Participar en los cursos de capacitación que organicen la Dirección de Desarrollo Rural Municipal, la Unidad Técnica, la Unidad Técnica Distrital y la Estatal.
- VII. Mantener informados oportunamente a sus representados sobre los trabajos realizados, la problemática enfrentada y los productos alcanzados.
- VIII. Los integrantes del Consejo no podrán ser prestadores de servicios profesionales (PSP), en los programas de Desarrollo Rural en este municipio.
- IX. No podrán integrar la Comisión Técnica aquellos Consejeros que tengan algún trámite en la Dirección de Desarrollo Rural Municipal, dentro de la operación municipalizada de los programas federales de desarrollo rural.
- X. Presentar informe por escrito al pleno del Consejo de los resultados de la participación en giras de intercambio y en su caso, la Dirección de Desarrollo Rural Municipal, instrumentará un taller específico sobre la temática.



CAPÍTULO IX. DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

Artículo 30. En Asamblea General del Consejo se nombrarán a los responsables del funcionamiento de las Comisiones previstas en su estructura, para la atención de asuntos específicos que ayuden al buen funcionamiento de los programas y proyectos.

Artículo 31. De las funciones de las Comisiones.

a) Funciones de la Comisión de Contraloría.

- I. Vigilar el cumplimiento y observancia del presente Reglamento, de la normatividad y de los acuerdos emanados del Consejo.
- II. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, materiales y humanos, involucrados en las acciones de los programas y proyectos impulsados.
- III. Vigilar que la operación de los proyectos se efectúe oportuna y eficazmente, conforme al programa aprobado.
- IV. Vigilar el cumplimiento oportuno y eficiente de las funciones y responsabilidades de los integrantes del Consejo.
- V. Recibir las quejas de los productores y las Instituciones y presentarlas en la asamblea, para su atención oportuna.

b) Funciones de la Comisión Financiera.

- I. Planear, programar, dar seguimiento y verificar la eficiente aplicación de los recursos financieros.
- II. Promover la gestión de apoyos financieros ante las instituciones y los organismos autorizados para incrementar la atención de necesidades y proyectos de inversión orientados a fortalecer el desarrollo rural.
- III. Verificar la correcta integración de expedientes.

c) Funciones de la Comisión de Evaluación.

Av. Paseo Zihuatanejo Poniente 21 Telefonos
Col. La Deportiva Zihuatanejo, 40880 55 5 07 00 ~ 18 ~
Zihuatanejo, Gro. 55 4 20 68

- I. Realizar la evaluación de los programas, proyectos y acciones emprendidas.
- II. Difundir en los principales medios de comunicación, los resultados alcanzados, productores beneficiados, el incremento de la producción, así como el nivel de capitalización del medio rural.
- III. Difundir a nivel municipal, regional, estatal y nacional los proyectos exitosos.

d) Funciones de la Comisión Técnica.

- I. Elaborar el catálogo de proyectos tipo y tecnologías susceptibles de impulsarse en el municipio.
- II. Coadyuvar con los productores en la selección de proveedores y determinar las garantías de compra.
- III. Evaluar los resultados del impacto productivo y socioeconómico.
- IV. Revisar en primera instancia expedientes técnicos de los productores para su integración y trámites correspondientes.
- V. Analizar y dictaminar las solicitudes de apoyo, en base a las reglas de operación vigentes de la operación municipalizada de los programas federales de desarrollo rural, para su aprobación por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

e) Funciones de la Comisión de Honor y Justicia.

- I. Dictaminar y aplicar las sanciones que determine la Asamblea General, cuando se incurra en faltas en contra de los intereses del Consejo y de sus integrantes.

CAPÍTULO X. DE LAS SANCIONES.



Artículo 32. Al integrante del Consejo que falte tres veces, sin causa justificada en el ejercicio anual de la operación municipalizada de los programas federales de desarrollo rural, a sesiones de asambleas ordinarias, extraordinarias, cursos, talleres ó cualquier otra actividad a la que sean convocados y/o se encuentren establecidas en el programa anual de actividades, o por incumplimiento de funciones sin causa justificada, será excluido del Consejo, en el caso de las dependencias públicas se notificará por escrito a los superiores correspondientes el extrañamiento y solicitud de sustitución del servidor público.

Artículo 33. Los integrantes del Consejo que incurran en actos de corrupción dentro de los programas impulsados por el Consejo, serán sancionados, haciéndolo del conocimiento de sus grupos de trabajo o institución, turnando el caso a la Comisión de Honor y Justicia y Contraloría Gubernamental para que, conforme a la Ley, se aplique la sanción respectiva.

CAPÍTULO XI. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 34. A la información.

- I. Sobre los recursos asignados al municipio por parte de las instituciones gubernamentales, así como por organizaciones privadas y sociales, preferentemente los dirigidos a mejorar el desarrollo rural.
- II. Sobre cambios o modificaciones que sufran las normas que rigen el ejercicio de la operación municipalizada de los programas federales de desarrollo rural.

Artículo 35. A la capacitación. Recibir cursos de capacitación sobre temas relacionados a la operación de los programas en materia de planeación participativa y estratégica, formulación y evaluación de proyectos, monitoreo y supervisión, entre otros.

Artículo 36. A las giras de intercambio. Participar en giras de intercambio para conocer las experiencias de otros lugares.

Artículo 37. A los beneficios. Recibir los beneficios, ya sea como productores u organizaciones, que gestionen a través del Consejo, siempre que se cumpla con las reglas establecidas.

Artículo 38. A los estímulos. Tener participación de los estímulos que sean gestionados por el Consejo y aprobados por la Asamblea General.

Artículo 39. A los reconocimientos. Tener participación de los reconocimientos que la Asamblea otorgue a los productores sobresalientes en alguna actividad específica que brinde beneficios inmediatos al desarrollo rural sustentable del municipio.

CAPITULO XII. TRANSITORIOS

Primero: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo.

Segundo: El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su aprobación por la mayoría de los miembros del Consejo.

Tercero. Los reglamentos municipales deberán adecuarse al presente ordenamiento dentro de los cuarenta y cinco días siguientes de la publicación del presente en la Gaceta municipal.

Cuarto. Una vez publicado el presente reglamento, remítase un tanto al Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado de Guerrero, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo ordenado en la fracción iii del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Para su publicación y observancia, promulgo el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Zihuatanejo de Azueta, a los 23 días del mes de marzo del año 2022 (dos mil veintidós)